

## Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No 5 Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 25 JUL 2017.

Acción: Expropiación

Demandante: Héctor Julio Becerra Ruiz

Demandado: Municipio de Duitama

Expediente 15001 2331 005 2010 01384-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial (fl. 366), en el que se indica que el IGAC allegó respuesta al auto proferido el 5 de junio de 2017.

En efecto, se observa que, mediante oficio presentado el 18 de julio de 2017, el Director Territorial de Boyacá del IGAC, dio respuesta a la solicitud de allegar el plano del inmueble objeto del avalúo georreferenciado con escala gráfica, en los siguientes términos:

> "En atención al oficio del asunto, comedidamente me permito informarle que el predio 01-00-0782-0012-000 del Municipio de Duitama, fue englobado según escritura No. 2482 de la Notaría 1 de Duitama del 15 de diciembre de 2010 al predio 01-00-0782-0001-000 mediante resolución 15-238-0064-2011.

(...)

Teniendo en cuenta la anterior información solicitada no es posible expedirla ya que el predio en mención no existe jurídicamente, por tal razón no figura en nuestra base de datos actualmente" (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo transcrito, considera el Despacho que deviene imposible realizar el informe técnico solicitado por la parte demandante, en esa medida, se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, decisión que cobra mayor firmeza en tanto la parte interesada con la prueba no realizó la suficiente gestión para su práctica.

El artículo 210 del CCA prevé:

"Artículo 210: Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

Acción: Expropiación Demandante: Héctor Julio Barrera Ruiz Demandado: Municipio de Duitama Expediente 15001 2331 005 2010 01384-00

El agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva." (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo a la norma en cita y atendiendo a que el periodo probatorio se encuentra vencido, se correrá traslado para alegar de conclusión.

## Por lo expuesto se Resuelve:

- 1. Declarar cerrada la etapa probatoria
- 2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión.
- 3. Vencido el término de que trata el numeral anterior, córrase traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.
- 4. Transcurrido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para sentencia.

Notifiquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada

**1** 

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Marya Patricia Tamara Pinzón Secretaria



## Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho No. 5 Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, mg 11 mil 1 mil 1

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Parroquia de San Antonio de Padua de Chiscas - Boyacá Demandado: Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros

Expediente: 15001 2331 000 2000 02473 00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 525) poniendo en conocimiento la providencia proferida por la Sección Tercera, Subsección A, del Consejo de Estado, de 5 de abril de 2017 (fls. 508 a 520) que modificó la sentencia de 29 de noviembre de 2011, mediante la cual este Tribunal accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fls. 394 a 424).

Leído el numeral 2º de la prenotada Sentencia, la alta Corporación dispuso que:

"(...) CONDÉNASE EN ABSTRACTO a la Nación — Ministerio de Defensa — Policía Nacional a pagar a la parte actora, a título de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, el 16 de abril de 1999 de la Casa Cural Antigua y la Torre del Templo Parroquial, las sumas que resulten liquidadas como consecuencia del respectivo incidente, teniendo como fundamento las bases expuestas en la parte considerativa de esta providencia (...)" -fl. 519 vto.-

El inciso segundo del artículo 172 del C.C.A. señala que, cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior, según fuere el caso, so pena que, una vez vencido dicho término caduque el derecho y el Juez rechace de plano la liquidación extemporánea, decisión que es susceptible del recurso de apelación.

En consecuencia, se dará cumplimiento a la norma citada y se ordenará que el expediente permanezca en Secretaría por el término de **60 días**, contados a partir

Demandante: Parroquia de San Antonio de Padua de Chiscas - Boyacá Demandado: Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros

Expediente: 15001 2331 000 2000 02473 00

de la ejecutoria de ésta providencia, para que el interesado, parte demandante, presente la respectiva liquidación de los perjuicios, que fue ordenada en el numeral 2° de la sentencia proferida el 5 de abril de 2017 por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Consejo de Estado. (fl. 519 vto.)

Por lo expuesto se,

## Resuelve:

- 1. **Obedecer y Cumplir** la sentencia proferida el 5 de abril de 2017 por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado (fls. 508 a 520), que modificó la sentencia de 29 de noviembre de 2011, mediante la cual este Tribunal accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fls. 394 a 424)
- 2. Permanezca el expediente en Secretaría por el término de **60 días**, para que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 172 del C.C.A., la parte interesada presente la liquidación de perjuicios.

Notifiquese y Cúmplase

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ MAGISTRADA

TRIB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

El auto que antecede, se notificó por estado.

10 73 de hoy 27 107

Marya Patricia Tamara Pinzón Secretaria

Mm